



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

--Nº 0538-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de junio de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 00051028, de fecha 14 de octubre de 2016, sobre regularización de encargo; Expediente de Registro Nº 0051028-01-01, de fecha 19 de octubre de 2017, presentado por el señor Alfonso Anastacio Mujica, respectivamente; Informe Nº 56-2018-OPER/MPP, de fecha 12 de marzo de 2018, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 1947-2018-GAJ/MPP, de fecha 21 de Noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 010-2019-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 28 de enero de 2019, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe Nº 187-2019-OPER/MPP, de fecha 31 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 421-2019-GAJ/MPP, de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Expediente de Registro Nº 0016880, de fecha 30 de abril de 2019, sobre conocimiento de trámite de expediente administrativo, presentado por el señor Alfonso Anastacio Mujica; Informe Nº 620-2019-OPER/MPP, de fecha 08 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, señala que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, dispone que: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 00051028-01-01, de fecha 19 de octubre de 2017, el señor Alfonso Anastacio Mujica, textualmente indicó:

"(...) que al haberse emitido la Resolución de Alcaldía Nº 726-2017-A/MPP remito a usted la liquidación del monto de diferencia de haberes, haciendo un total de S/.40,423.38 (Cuarenta Mil Cuatrocientos Veinte y Tres con 38/100) soles";

Que, con Expediente de Registro N° 00042324, de fecha 02 de noviembre de 2017, el señor Alfonso Anastacio Mujica, solicitó modificar el Art. 2° de la Resolución de Alcaldía N°1142-2017-A/MPP;

Que, mediante Informe N° 171-2017-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 02 de noviembre de 2017, emitido por la Unidad de Remuneraciones, textualmente indicó:

"(...) esta Unidad de Remuneraciones ha dado cumplimiento a la R.A. N° 726-2017, en reconocer el Nivel Remunerativo alcanzado como Jefe de Unidad, a partir del mes de septiembre del presente año, considerando el monto que percibía en el rubro 107 "encargatura" S/.153.93 al rubro 1034 "Reconocimiento del Nivel Remunerativo por ocupar cargo jefatural", asimismo se informa que al servidor no le corresponde elaborar liquidación alguna respecto al rubro encargatura, ya que la reducción por encargatura de S/.546.39 a S/.153.93 soles, se hizo en su oportunidad de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal que se elaboró en el año 2008, en donde la plaza 279 estaba presupuestada por el monto de S/.2,016.93 soles y el administrado percibía a diciembre del 2008 la cantidad de S/.2,035.96 soles, la cual el administrado tiene una diferencia a su favor de S/.19.33 soles";

Que, con Informe N° 56-2018-OPER/MPP, de fecha 12 de marzo de 2018, la Oficina de Personal, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que señale si lo peticionado por el administrado, es acorde y ajustado a la ley, teniendo como referencia la R.A. N° 726-2017-A/MPP y como se ha sostenido en el párrafo precedente debe ser materia de su modificación;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1020-2018-A/MPP, de fecha 20 de noviembre de 2018, textualmente se resolvió:

"(...)ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR EN PARTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1142-2017-A/MPP de fecha 30 de Octubre de 2017, conforme a lo señalado por la Oficina de Personal y Procuraduría Pública Municipal, subsistiendo en todo lo demás, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR PROVISIONALMENTE a partir del 26 de Septiembre de 2017 (fecha de acta de reincorporación) las funciones de Jefe de la División de Transportes de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, al señor Alfonso Anastacio Mujica, en cumplimiento a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 02 de fecha 13 de Septiembre de 2017, emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitoria de Piura – Expediente 0089-2016-1-2001-JR-LA-01...(...);

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR PROVISIONALMENTE a partir del 26 de septiembre de 2017 (fecha del acta de reincorporación) las funciones de Jefe de la División de Transportes de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, al Sr. Alfonso Anastacio Mujica, referente a la plaza de carrera CAP 2004, con el N° 279 y se le ABONE la remuneración conforme corresponde a dicha plaza, en cumplimiento a lo dispuesto en el Mandato judicial contenido en la Resolución 03 emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitoria de Piura-Exp.N°89-2016-0-2001-JR-LA-1";

Que, ante lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1947-2018-AJ/MPP, de fecha 21 de noviembre de 2018; textualmente opinó:

"(...) en el presente expediente presentado por el señor Alfonso Anastacio Mujica, no existe incertidumbre jurídica que dirimir, razón por la cual procedemos a devolver el expediente administrativo a su despacho para que, solicite a la Unidad de Remuneraciones como área técnica pertinente, señale el monto de la liquidación que corresponde precisando cual es el monto que debe ser tomado en cuenta en la

liquidación conforme a lo señalado en el Informe N° 171-2017-PSC-UR-OPER/MPP. Debiendo con la respuesta que emita el área técnica continuar con el trámite correspondiente, debiendo en el acto resolutorio que se emita, señalar de manera precisa e inequívoca, cual es el monto que debe percibir el solicitante conforme al PAP”;

Que, el Técnico de la Unidad de Remuneraciones a través del Informe N°010-2019-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 28 de enero de 2019, textualmente indicó:

“(…) esta Unidad de Remuneraciones esta dando cumplimiento a la R.A. N° 726-2017, del 25/08/2017, en reconocer el Nivel Remunerativo alcanzado como Jefe de Unidad, a partir del mes de septiembre del presente año, considerando el monto que percibía en el rubro 107 “encargatura” S/.153.93 al rubro 1034 “Reconocimiento del Nivel Remunerativo por ocupar cargo jefatural”, asimismo se adjunta la liquidación elaborada por el suscrito, en la cual se elabora de acuerdo al monto que están considerados en el Presupuesto Analítico de Personal de los años 2010 hasta la actualidad, menos lo que percibía el administrado en los años 2010 hasta la actualidad, la diferencia es lo que le corresponde a favor del administrado, que en el presente año a octubre el administrado, tiene una diferencia más de S/.72.00 soles, monto que sería considerado en el rubro 1034 como nivel remunerativo alcanzado, también se debe hacer la modificación respectiva en el presupuesto analítico de personal 2017. Que de acuerdo a la liquidación que se adjunta, el monto que le corresponde como devengados es de octubre del 2010 a octubre de 2017, por el monto de S/.5,222.96 soles”;

Que, con Informe N° 187-2019-OPER/MPP, de fecha 31 de enero de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita su respectiva opinión legal al respecto;

Que, con fecha 12 de marzo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 421-2019-GAJ/MPP, textualmente señaló a la Oficina de Personal:

“(…) esta Gerencia solicita proceda conforme a sus atribuciones, solicitando evitar se sirva derivar expedientes donde no exista controversia jurídica que dilucir, toda vez que existe excesiva carga administrativa en esta Gerencia”;

Que, la Oficina de Personal, mediante el Informe N° 620-2019-OPER/MPP, de fecha 08 de mayo de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, para que se expida Resolución de Alcaldía teniendo en cuenta la solicitud de pago de diferencia de haberes en el rubro encargatura solicitada por el servidor municipal Alfonso Anastacio Mujica, debiéndose tener en cuenta el Informe N° 010-2019-PSC/UR/OPER/MPP, de fecha 28 de enero de 2018, en la que se adjunta la liquidación como devengado por el monto de S/.5,222.96 (Cinco Mil Doscientos Veinte y Dos con 96/100) soles, así como también el Informe N° 027-2019-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 22 de marzo de 2019, emitido por la Unidad de Remuneraciones;

Que, mediante Expediente de Registro N° 0016880, de fecha 30 de abril de 2019, el señor Alfonso Anastacio Mujica, solicitó se dé celeridad a su Expediente de Registro N° 00042324, de fecha 02 de noviembre de 2017;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 13 de mayo de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la solicitud de Pago de Diferencia de Haberes, en el rubro encargatura (DEVENGADOS), solicitada por el servidor municipal Sr. ALFONSO ANASTACIO MUJICA, a través del Expediente de Registro N° 00051028, de

fecha 14 de octubre de 2016, y Expediente de Registro N° 0042324, de fecha 02 de noviembre de 2017, ascendente a la suma total de S/5,222.96 (Cinco Mil Doscientos Veinte y Dos con 96/100) soles, menos los descuentos correspondientes al Sistema Privado de Pensiones AFP INTEGRAL, ascendente a S/673.96 (Seiscientos Setenta y Tres con 96/100) soles, **Impuesto 5ta. Categoría** ascendente a S/517.96 (Quinientos Diez y Siete con 96/100) soles, le corresponde un **REINTEGRO A RECONOCER (devengado)**, **ascendente al importe de S/4,031.24 (Cuatro Mil Treinta y Uno con 24/100) soles**, por el periodo comprendido de octubre de 2010 a octubre de 2017, conforme a lo informado por la Unidad de Remuneraciones en el Informe N° 010-2019-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 08 de enero de 2019, conforme se detalla:

RESUMEN DEVENGADOS

AÑO		MONTO MENSUAL PAP	GANABA MUJICA	DIFERENCIA	AFP INTEGRAL 12.90%	DIF. NETA
2010	Devengados	9,130.64	9,118.64	12.00		
2011	Devengados	32,816.42	32,867.24	-50.82		
2012	Devengados	35,616.42	34,547.24	1,069.18		
2013	Devengados	39,342.38	38,820.74	521.64		
2014	Devengados	39,342.38	38,820.74	521.64		
2015	Devengados	43,176.56	42,180.74	995.82		
2016	Devengados	44,592.24	43,230.74	1,361.50		
2017	Devengados	35,864.76	35,069.76	795.00		
TOTAL DEVENGADOS		279,878.80	274,655.84	5,222.96	673.76	4,549.20

SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES AFP INTEGRAL 12.91%

	Rem. Asegurable	Fondo Integral 10%	Seguro Integ. 4.35%	Com. Var. Int. 1.55%	Total	Aport. Pat. 9%
Devengados	5,222.96	522.30	70.51	80.96	673.76	470.07
	5,222.96	522.30	70.51	80.96	673.76	470.07

	Rem. Asegurable	AFP INTEGRAL	Imp. 5ta. Categoría	Total Descuentos	Total Neto	Aport. Pat. 9%
Devengados	5,222.96	673.76	517.96	1,191.72	4,031.24	470.07
	5,222.96	673.76	517.96	1,191.72	4,031.24	470.07

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Administración en coordinación con la Oficina de Presupuesto, den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, conforme a la disponibilidad Presupuestal y Financiera de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE